

Proyecto de Ley N°

4778/2019-CR.



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE QUENCORO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, REGIÓN CUSCO

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE QUENCORO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, REGIÓN CUSCO

Artículo Único. – Declaración de necesidad pública y de interés nacional

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la reubicación del establecimiento penitenciario de QUENCORO, ubicado en el Distrito de San Jerónimo, Provincia de Cusco, Región Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Encárguese al Poder Ejecutivo; para que, en coordinación con las entidades competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno Regional Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adopten las medidas y acciones necesarias que correspondan y se priorice la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. - La Municipalidad Distrital de San Jerónimo adoptará las medias y acciones necesarias que correspondan para la adquisición del terreno donde será reubicado el Centro Penitenciario de Quencoro.

Lima, 9 de setiembre de 2019



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Vocero
Grupo Parlamentario Acción Popular

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
Teléfono 311.7777, anexo 7122

415339.ATD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,17..... de ~~SEPTIEMBRE~~ del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4118 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

.....
.....
.....


.....
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



.....
.....

.....
.....



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa está fundamentada en los aportes realizados por la municipalidad distrital de San Jerónimo; los establecimientos penitenciarios son entidades arquitectónicas, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad. Se compone de unidades, módulos y departamentos que facilitan la separación interior y el desarrollo de la vida de los internos, sus relaciones con el exterior y las distintas actividades de tratamiento orientadas a su reinserción social.

La reinserción social es el objetivo de la pena privativa de libertad por mandato constitucional, las personas encarceladas pierden su libertad, pero conservan otros derechos reconocidos en la Constitución y en la Ley General Penitenciaria. Cuyo respeto por la administración penitenciaria es supervisado por el Defensor del Pueblo, que vela asimismo porque las condiciones de vida en los centros sean adecuadas.

El sistema penitenciario es un conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, administrativos, técnicos y científicos establecidos para alcanzar los fines de la resocialización del privado de libertad, del liberado y del sentenciado a penas limitativas de derechos, conforme lo establece el Decreto Legislativo 654, código de ejecución penal y su reglamento.

La oficina regional Sur Oriente INPE Cusco, viene funcionando a partir de enero de 1985. El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamento.

El Primer Director de la Oficina Regional Sur Oriente – Cusco, antiguamente llamado Dirección Regional Sur Oriente, fue el Sr. Adolfo Eguiluz Solari (1985-1989).

La construcción del establecimiento penitenciario del Cusco Mujeres data del mes de abril de 1987, habilitado y entregado al INPE en el año 1988, en centro penitenciario cuenta con talleres y proyectos a futuro.

El establecimiento penitenciario Cusco Varones comenzó a ser construido en el año de 1986, en un área de 8,500 m², siendo presidente de la república el Arq. Fernando Belaunde Terry. Posteriormente entro en funcionamiento en el mes de enero de 1976.

Su primer director fue el Abogado Augusto Zavaleta Jiménez. El nombre inicial del penal fue “Centro de Readaptación Social Quencoro”; a cargo de la dirección general de establecimientos penales.

UBICACIÓN

El Establecimiento Penitenciario Quencoro está ubicado en el Distrito de San Jerónimo, de la provincia y región Cusco.

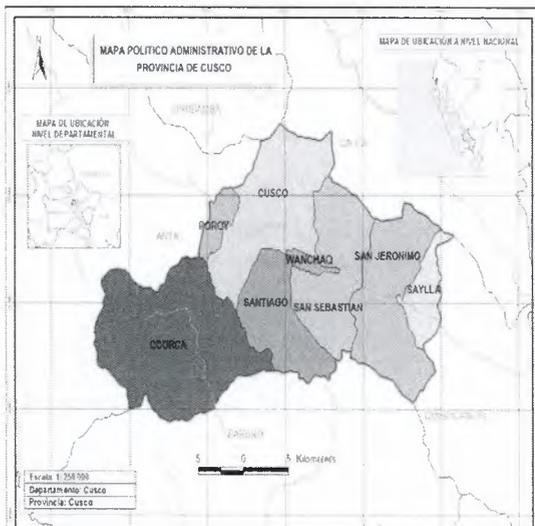
MAPA DEL PERÚ



MAPA DEL CUSCO



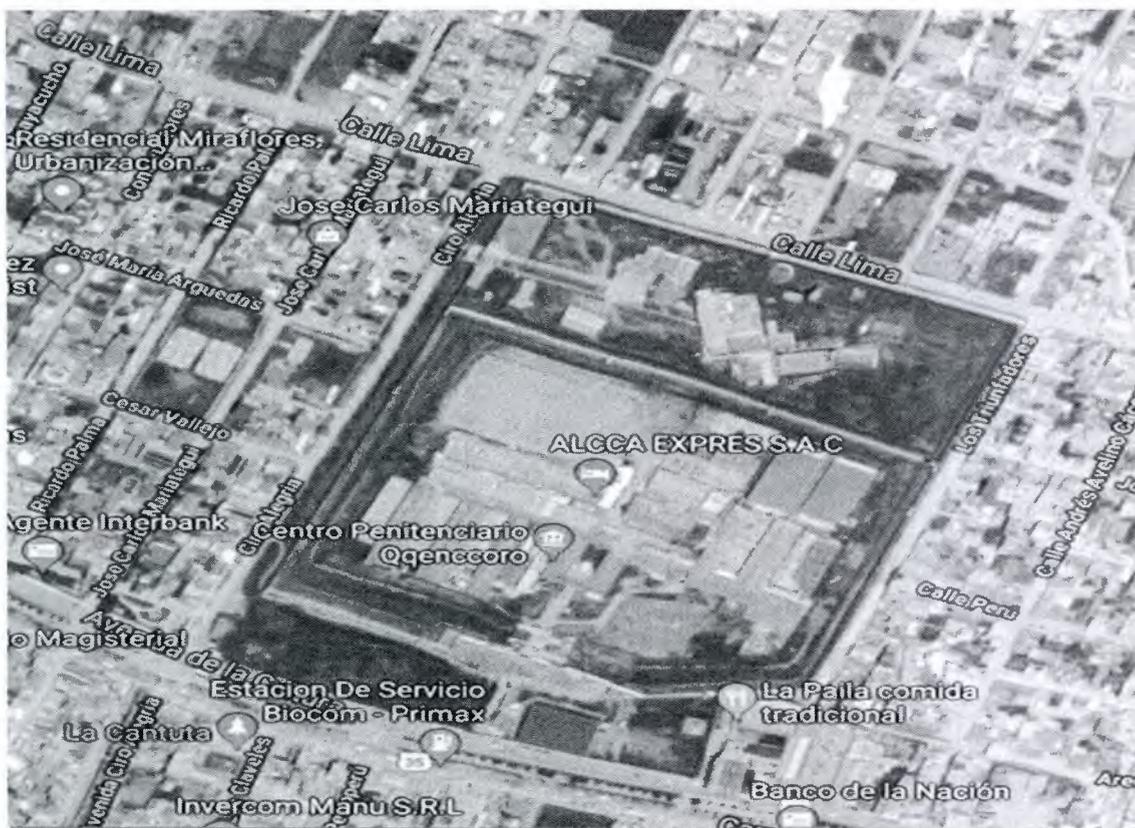
MAPA DE LA PROVINCIA DE CUSCO



MAPA DEL DISTRITO SAN JERÓNIMO



De acuerdo la vista satelital del establecimiento penitenciario podemos observar:



Fuente: Google.maps.

INFRAESTRUCTURA

De acuerdo a la SUNARP con N° de Partida 11150040 "Inscripción de sección especial de predios rurales inmueble denominado "Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres" que comprende tres predios acumulados ubicados en el distrito de san Jerónimo, provincia y departamento del cusco". El inmueble cuenta con un área de 129,184.98 m² y un perímetro de 1,526.41 ml; estos divididos en tres fracciones:

- Fracción A: de 11,000.52 m²; ahora con 11,996.58 m² y un perímetro de 823.39 ml; inscrito en la partida electrónica N° 02031844.
- Fracción B: de 115,035.00 m²; ahora con 108,158.40 m² y un perímetro de 1,407.25, inscrito en la partida electrónica N°02036561.
- Fracción C: de 9,030.00 m², y un perímetro de 815.10 ml cuenta con testimonio de escritura pública de donación celebrado ante el notario Reynaldo Alviz Montañez.

ANTECEDENTES

Mediante el código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 330 de marzo de 1985, se creó el Instituto Nacional Penitenciario – INPE como un

organismo público descentralizado, rector del sistema penitenciario nacional e integrante del Sector Justicia. A partir de la creación del INPE, los establecimientos penitenciarios Cusco de Varones y Mujeres fueron incorporados a su ámbito de administración.

1. En el marco de la reforma del sistema penitenciario promovida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS a partir del año 2012, el MINJUS solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION incorporar al proceso de promoción de la inversión privada una serie de proyectos que involucraban: *“(i) el cierre de establecimientos penitenciarios ubicados en zonas urbanas de Lima Metropolitana y Cusco, (ii) la disposición de los terrenos sobre los cuales están construidos, en la forma más eficiente y valiosa para el Estado, así como (iii) la promoción de la participación del sector privado en la construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios que los sustituyan, los cuales deberán cumplir con las condiciones necesarias para el proceso de tratamiento de los internos (...)”*. Dentro de dichos proyectos se incluyó la reubicación de los Establecimientos Penitenciarios (Cusco) y las cárceles Lurigancho, Miguel Castro Castro y Chorrillos, estas últimas ubicadas en Lima Metropolitana.
2. En este sentido, mediante Resolución Suprema N° 063-2013-EF se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION que acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los activos sobre los que se encuentran los Establecimientos Penitenciarios, estableciendo como modalidades de promoción la transferencia de propiedad, permuta de activos, asociación en participación, “JOINT VENTURE”, entre otros esquemas. Para la implementación del proceso de promoción, PROINVERSION contrató al Consorcio Deloitte Serra como asesor de transacción que entre otros aspectos definiría la estrategia integral para el desarrollo del proceso y brindaría asesoría económica-financiera para la determinación de las condiciones económicas y financieras del proceso, modelo y viabilidad comercial.
3. Cabe indicar que, según información periodística, en el año 2013, el INPE celebró con las comunidades campesinas de HUARCARQUI Y RANRRACASA un acuerdo para la donación de un predio de 28.6 has en la localidad de PARURO para la reubicación de los Establecimientos Penitenciarios.
4. Posteriormente y en el mismo contexto de implementación de la política de reforma del sistema penitenciario, mediante Decreto Legislativo N° 1229 del año 2015, el Estado declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada en el mejoramiento e implementación de servicios para la mejora de la infraestructura, tratamiento y seguridad penitenciaria. Bajo este marco y considerando los resultados del informe técnico presentado por el Consorcio Deloitte Serra, el MINJUS aprobó y publicó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2016, que incluyó la reubicación de los Establecimientos Penitenciarios como proyecto con potencialidad de ser desarrollado mediante inversión privada.
5. Sin perjuicio de ello, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 43-1-2018-CD adoptado en sesión del 12 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de

PROINVERSION resolvió la exclusión del proyecto del proceso de promoción de la inversión privada.

6. Podrían esbozarse ciertas hipótesis respecto al retroceso en dicha iniciativa; sin embargo, oficialmente no se conocen las razones que determinaron la omisión del proyecto para la reubicación de los Establecimientos Penitenciarios de los planes sectoriales en materia de inversión privada del año 2017 (el proyecto no fue incluido en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2017) y su posterior exclusión del proceso de promoción de inversión privada en el año 2018.

POBLACIÓN PENAL

La población penal a nivel nacional según rango de edad es 92,872 internos (reos); siendo los centros penitenciarios con mayor población Lima, Ica, La Libertad y otros. En cuadro siguiente se muestra la población Penal.

Tabla 1
POBLACIÓN PENAL POR RANGO DE EDAD SEGÚN DEPARTAMENTO - MARZO 2019

Departamento Establecimiento Penitenciario	RANGO DE EDADES (AÑOS)										TOTAL
	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	
TOTAL	998	11,529	16,936	16,114	13,833	10,838	8,247	6,096	3,901	4,380	92,872
AMAZONAS	9	116	182	220	167	137	106	72	48	54	1,111
ANCASH	40	475	804	795	737	595	437	319	206	232	4,640
APURIMAC	14	139	183	150	120	94	88	48	45	48	929
AREQUIPA	20	266	469	446	478	363	289	211	129	129	2,800
AYACUCHO	28	331	514	576	464	365	282	206	110	110	2,986
CAJAMARCA	14	199	314	379	365	237	188	140	87	116	2,039
CUSCO	31	433	574	639	566	462	340	286	191	178	3,700
HUANCAVELICA	2	33	32	35	35	29	26	19	18	24	253
HUANUCO	40	386	543	507	485	430	335	239	172	165	3,302
ICA	60	1,044	1,447	1,367	1,072	817	617	436	276	290	7,426
JUNIN	47	428	629	644	597	469	409	268	189	226	3,906
LA LIBERTAD	83	947	1,216	1,007	819	554	404	281	181	196	5,688
LAMBAYEQUE	41	612	897	799	636	482	346	255	171	175	4,414
LIMA	373	4,022	6,041	5,557	4,671	3,644	2,705	2,045	1,254	1,526	31,838
LORETO	23	157	212	211	221	219	138	125	89	107	1,502
MADRE DE DIOS	6	113	149	143	148	109	90	65	39	61	923
MOQUEGUA	2	22	41	38	46	31	37	16	13	15	261
PASCO	7	61	108	145	106	93	78	39	26	18	681
PIURA	39	570	876	762	614	442	286	221	166	176	4,152
PUNO	21	202	318	366	368	319	281	196	111	112	2,294
SAN MARTIN	28	290	491	471	419	391	317	278	175	174	3,034
TACNA	9	99	185	216	211	176	148	105	59	70	1,278
TUMBES	17	178	264	217	153	123	84	58	47	49	1,190
UCAYALI	44	406	447	424	335	257	216	168	99	129	2,525

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El departamento del Cusco cuenta con 4 establecimientos penitenciarios ubicados en la provincia del Cusco, La Convención y Canchis.

Tabla 2
POBLACIÓN PENAL POR RANGO DE EDAD DEPARTAMENTO CUSCO - MARZO 2019.

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
CUSCO	31	433	574	639	566	462	340	286	191	178	3,700
E.P. DE VARONES DE CUSCO	27	343	440	512	469	375	292	242	146	142	2,988
E.P. DE MUJERES DE CUSCO	1	21	33	23	34	25	12	13	7	5	174
E.P. DE QUILLABAMBA	3	47	73	69	37	37	24	17	23	19	349
E.P. DE SICUANI	0	22	28	35	26	25	12	14	15	12	189

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El departamento de Cusco tiene una población de 3,700 habitantes internados (reos). De los cuales 2,988 pertenecen al establecimiento penitenciario de Cusco Varones y 174 al establecimiento penitenciario de Mujeres Cusco. Haciendo un total de 3,121 reos en penal de Quencoro y otros 538 internos en otros ubicados en la región Cusco.

Tabla 3
SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO PROVINCIA DE CUSCO - MARZO DEL 2019.

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
E.P. DE VARONES DE CUSCO	1,616	2,988	184 %	1,372	84%	SI
E.P. DE MUJERES DE CUSCO	198	174	87 %	-24	-12%	NO

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Existiendo una acumulación de individuos mayor al 20% en el Establecimiento Penitenciario Cusco _ Varones; así mismo, se encuentra un 184% y 87% de ocupación en los establecimientos penitenciarios de varones y mujeres respectivamente.

SUSTENTO TÉCNICO LEGAL

- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1229 de fecha 24 de setiembre del 2015; Declara de Interés Público y Prioridad Nacional el Fortalecimiento de la Infraestructura y los Servicios Penitenciarios; El cual tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones que regulen y permitan la promoción de la inversión privada para el financiamiento, diseño, construcción, mantenimiento, operación de la infraestructura, tratamiento y seguridad penitenciaria.
- Decreto Supremo N° 005-2016-JUS; se aprobó la política nacional penitenciaria y el plan nacional de la política penitenciaria 2016 -2020. Este documento señala como visión que la población que ingresa al sistema penitenciario peruano, como consecuencia de un proceso racional y oportuno, dispone de iguales derechos, oportunidades y condiciones de tratamiento, infraestructura, servicios y seguridad

adecuadas para el desarrollo de su vida personal, familiar y laboral, buscando su incorporación eficaz a la sociedad. Asimismo; el objetivo estratégico N° 7 eje de tratamiento establece en su primera acción estratégica que el sistema penitenciario monitorea la brecha de infraestructura y define estrategias para reducir la misma a través de la participación del estado y del sector privado.

- El Decreto Supremo N° 007-2016-JUS; en fecha 20 de julio del 2016; aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de Interés Público y Prioridad Nacional el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios Penitenciarios.

En su **CAPITULO III. De las Zonas Restringidas y de Alta Seguridad; Art.13. inciso 13.1.** la zona que abarca los 200 metros alrededor del perímetro de los establecimientos penitenciarios es zona restringida y de lata seguridad, queda declarada zona intangible, inalienable e imprescriptible; sobre la cual solo tiene competencia el estado. Asimismo; el inciso 13.2. Queda totalmente prohibida la realización de cualquier actividad comercial, residencial, educacional, recreacional, institucional pública o privada o de otra índole que implique habilitación urbana.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229 justifica la restricción estableciendo que esta busca “que se brinden las condiciones necesarias del adecuado manejo de la seguridad integral sobre dichos recintos por parte del personal penitenciario que labora en los mismos, sin impedimento u obstáculo alguno, y que nada del exterior, altere o ponga en peligro la seguridad del mismo, para así proteger a la población o colectividad de las amenazas contra su seguridad y evitar que los internos evadan o fuguen con ayuda del exterior, y también a los propios internos para que dentro de dicha seguridad, tranquilidad y orden se pueda cumplir con el mandato constitucional (...) que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, readaptación e reincorporación del penado a la sociedad (...)”. Bajo este marco, advierte asimismo la vulnerabilidad de los controles de seguridad, particularmente respecto del control del uso de los servicios de telecomunicaciones que son utilizados desde el interior de los establecimientos penitenciarios para la comisión de delitos como la extorsión, robo agravado, secuestro, homicidio calificado, entre otros.

- De acuerdo a Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en el título preliminar; en su Art. VI. menciona que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
- La defensoría del pueblo en su Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD; previa una evaluación actual de los establecimientos penitenciarios recomienda: *(i) construir establecimientos penitenciarios con enfoque de género, niñez y discapacidad, enfatizando en su diseño la edificación de talleres de trabajo y estudio en igualdad de espacios y oportunidades.*

- En el marco de la reforma del sistema penitenciario promovida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS a partir del año 2012,¹ el MINJUS solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION incorporar al proceso de promoción de la inversión privada una serie de proyectos que involucraban: *“(i) el cierre de establecimientos penitenciarios ubicados en zonas urbanas de Lima y Metropolitana y Cusco, (ii) la disposición de los terrenos sobre los cuales están construidos, en la forma más eficiente y valiosa para el Estado, así como (iii) la promoción de la participación del sector privado en la construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios que los sustituyan, los cuales deberán cumplir con las condiciones necesarias para el proceso de tratamiento de los internos (...)”*². Dentro de dichos proyectos se incluyó la reubicación de los Establecimientos Penitenciarios (Cusco) y las cárceles Lurigancho, Miguel Castro Castro y Chorrillos, estas últimas ubicadas en Lima Metropolitana.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INTERVENCIÓN

El presente Anexo corresponde a las funciones que recaen sobre los Sectores, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Fuero Militar Policial conforme lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

Función:	06 justicia.
División funcional:	019 readaptación Social.
Grupo funcional:	0040 readaptación Social.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no modifica a ninguna que esté vigente a la fecha, sin embargo, si contribuye que se cumplan las existentes normas a la fecha. Sobre todo, las que tienen como objeto mejorar las condiciones de carcerería que deben tener los internos. Por sobre todo el respeto de la dignidad humana.; asimismo; también contribuirá el desarrollo territorial del distrito de San Jerónimo y garantizar la tranquilidad y la plena seguridad de los habitantes.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

¹ De acuerdo con el documento denominado “10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario” publicado por el MINJUS, la “Medida de Reforma 8” comprendió la promoción de la participación del sector privado en la generación de infraestructura y prestación de servicios penitenciarios.

² Términos de referencia del Concurso Público N° 003-2014 para la Contratación de un Consultor que asesore al Comité Pro Desarrollo de PROINVERSION en el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Reubicación de Establecimientos Penitenciarios”.

El presente proyecto de ley, es de naturaleza declarativa y busca mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de San Jerónimo e impulsar el desarrollo territorial del distrito de San Jerónimo y de la región Cusco.

INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente norma no genera ningún tipo de incidencia ambiental.

Lima, 9 de setiembre de 2019